

CONSTANCIA AMBIENTAL NO. 3899-18-RENOVADA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Actividades (IA) establecidos en la Constancia Ambiental No. 3899-18 emitida en fecha veintisiete (27) de mayo del año 2018 para la operación de la instalación "Santo Domingo Brewing Company STMG, S.R.L.", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa **Santo Domingo Brewing Company STMG, S.R.L.**, representada por el Sr. Daniel Elías Manzur Báez; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité de Evaluación Inicial (CEI), según consta en la Acta No. 023-18 de fecha veintitrés (23) de julio del año 2018, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) para su renovación, cambio de operador a favor de la empresa Cervecería Proost Dominicana, S.R.L., representada por el Sr. Juan Pablo Fernández González, y cambio de nombre a "Cervecería Proost Dominicana II"; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga la presente:

**CONSTANCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN  
"Cervecería Proost Dominicana II"**

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Calle General Domingo Mallol No. 43, Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional, en el primer nivel de una nave industrial de tres niveles, dentro del ámbito de la Designación Catastral No. 309491580689:102. Ocupa una extensión superficial de terreno de 297.5 m<sup>2</sup>. Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

| Punto | Este      | Norte      |
|-------|-----------|------------|
| 1     | 399490.43 | 2041882.77 |
| 2     | 399511.82 | 2041890.23 |
| 3     | 399526.08 | 2041856.24 |
| 4     | 399504.82 | 2041847.22 |

Características: La instalación "Cervecería Proost Dominicana II" se dedica a la elaboración de cervezas artesanales para su comercialización. La infraestructura está conformada por las áreas siguientes: oficinas administrativas, almacenes, área de producción, laboratorio, cocina y baños.

Se ha determinado luego de la visita de análisis previo, que los impactos a generar en la citada empresa son muy mínimos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y las disposiciones anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las Normas Ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental será válida por tres (3) años siempre y cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental, la empresa Cervecería Proost Dominicana, S.R.L., en lo adelante "EL OPERADOR", representada por el Sr. Juan Pablo Fernández González, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en esta Constancia Ambiental.

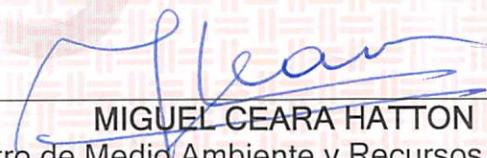
Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de esta Constancia Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La presente Constancia Ambiental No. 3899-18-RENOVADA sustituye en todas sus partes a la Constancia Ambiental No. 3899-18, otorgada en fecha veintisiete (27) de mayo del año 2018. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.*

*La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



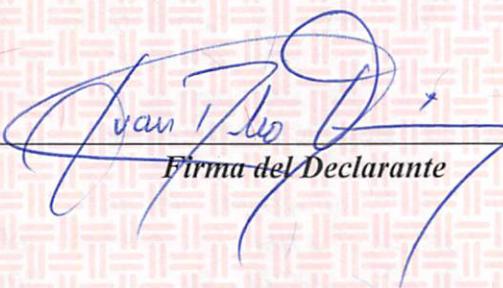
MIGUEL CEARA HATTON  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Juan Pablo Fernández González de nacionalidad  
cédula de identidad personal y electoral No.

portador(a) de la  
con calidad para retirar la  
Constancia Ambiental No. 3899-18-RENOVADA, representado por el beneficiario de la Autorización  
Ambiental, Cervecería Proost Dominicana, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la  
misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, “Cervecería  
Proost Dominicana II”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades  
administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales;  
si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá  
asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las  
normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental  
(PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo  
establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y  
Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 8 días, del mes de Agosto del año 2022

  
Firma del Declarante



013752

## DISPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA AMBIENTAL NO. 3899-18-RENOVADA

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental No. 3899-18-RENOVADA, requerida para la operación de la instalación “Cervecería Proost Dominicana II”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Cervecería Proost Dominicana, S.R.L., denominada como “EL OPERADOR”, representada por el Sr. Juan Pablo Fernández González, la cual se dedica a la elaboración de cervezas artesanales para su comercialización. La infraestructura está conformada por las áreas siguientes: oficinas administrativas, almacenes, área de producción, laboratorio, cocina y baños.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 3899-18-RENOVADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

**CUARTO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**QUINTO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

**SEXTO:** *EL OPERADOR entregará anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.* Estos deben incluir capacidad nominal de producción, de igual manera suministrará información y evidencia sobre el manejo de los residuos sólidos y líquidos resultantes del proceso de elaboración de cervezas, indicando las empresas responsables de su mantenimiento y limpieza, y lugares de disposición final, como parte del seguimiento ambiental.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

**SÉPTIMO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas en la instalación. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas.

**OCTAVO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

**NOVENO:** EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: mascarillas, guantes, botas, uniformes, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**UNDÉCIMO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DUODÉCIMO:** EL OPERADOR en caso de almacenamiento de GLP, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**DECIMOTERCERO:** EL OPERADOR se responsabiliza a dar cumplimiento durante la fase de operación del proyecto, a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

**DECIMOCUARTO:** EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**DECIMOQUINTO:** EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DECIMOSEXTO:** EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**DECIMOCTAVO:** EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

**DECIMONOVENO:** EL OPERADOR ejecutará programas de ahorro de agua y energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, instalación de paneles solares, entre otros. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para los baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR se compromete a disponer de una caseta cerrada para el almacenamiento temporal de residuos sólidos dentro del área de la instalación, evitando hacer uso de la acera, paso peatonal, o almacenamiento soterrado.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, entre otros, así como los residuos no peligrosos y residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos de papel, plásticos, cartón, vidrio, aluminio, entre otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL OPERADOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL OPERADOR informará a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a la este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA), las regulaciones ambientales vigentes y la presente disposición.

*mcw*

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las actividades indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación a la instalación, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.*

*La violación de cualquiera de los acápitos anexos a la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
MIGUEL CEARA HATTON

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

